Año de 1903. Miércoles 23 de Diciembre. Núm. 153.

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

ELECCIONES.—CIRCULAR.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial con fecha 19 del actual, me comunica el acuerdo siguiente:

«Dada cuenta del expediente general de las elecciones de Concejales últimamente verificadas en el pueblo de Otones, y de las protestas formuladas contra las mismas; y

Resultando: Que en el acto del escrutinio general de las elecciones de Concejales verificadas en el pueblo de Otones en el mes de Noviembre próximo pasado, por los candidatos D. Eleuterio Martín y D. Cesáreo Martín, se protestó de la votación, por haberse infringido el art. 29 de la ley por haber votado electores que no figuran en las listas, entre ellos el electo D. Dimas Gómez, por haber abandonado la Mesa el Presidente, de las doce á las trece horas del día, yéndose á casa de un elector.

Resultando: Que por la Junta de escrutinio, se acordó admitir los votos protestados por aquellos, toda vez que los electores á que se refieren, se hallaban incluidos en las listas electorales y no era posible confundirlos con otros.

Resultando: Que por los indicados señores se acude en instancia al Alcalde fecha 20 de Noviembre último, reproduciendo la protesta contra la validez de las elecciones por las razones de que ya se ha hecho mérito.

Resultando: Que por los interesados se acudió á V. S. en instancia de 20 de Noviembre reproduciendo los mismos fundamentos y con idéntica pretensión.

Considerando: Que no precisándose por los reclamantes cuáles fueron los electores que votaron sin estar incluídos en las listas electorales, ni mucho menos justificar tal extremo, no es dar á la indicada protesta la validez que es de estimarse como prueba.

Considerando: Que aunque el estimarse la certeza de dicha protesta, debiendo referirse al hecho de haber votado electores que no figuran en las listas, ha de apreciarse en la actualidad como extemporánea, según lo dispuesto entre otras disposiciones, por la Real orden de 19 de Junio de 1890, toda vez que refiriéndose á la confección de las listas electorales, el plazo para éstas reclamaciones está definido en el art. 12 de la ley electoral.

Considerando: Que el hecho alegado por los recurrentes de haber abandonado el Salón, el Presidente de la Mesa durante bastante tiempo, no puede estimarse como probado por la simple expresión de aquéllos, que no se confirma por información testifical ó acta notarial, según se precisa por diversas Reales órdenes, entre otras, por las de 31 de Agosto de 1885 y 19 de Julio de 1887.

Considerando: Que si bien según confesión de la Mesa, el Presidente abandonó algunos minutos, pero sin salir del edificio, debido á necesidades fisiológicas, este hecho no implica la nulidad de la elección, puesto que el espíritu del legislador, al disponer que está constituída la Mesa constantemente, no ha de ser tan restringido que atente contra la salud de los individuos que la forman, tanto más cuanto en ningún momento estuvo abandonada la indicada Mesa, ni siquiera fuera suspendida la elección.

Esta Comisión en sesión de ayer, acordó desestimar la protesta de don Eleuterio Martín y D. Cesáreo Martín, contra la elección de Concejales del pueblo de Otones; declarar por lo tanto éstas válidas, y que se comunique este acuerdo á la Alcaldía para su conocimiento y el de los interesados, á los que habrá de dar traslado del mismo, é interesar de V. S. su publicación en el *Boletín oficial* en el plazo marcado en el art. 6.° del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.»

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 6.° del citado Real decreto, se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Segovia 20 de Diciembre de 1903.

El Gobernador interino,

JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

ELECCIONES.—CIRCULAR.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial con fecha 21 del actual, me comunica el acuerdo siguiente:

«Examinado el expediente general de elecciones del pueblo de Aldeanueva de la Serrezuela, verificadas en el mes de Noviembre próximo pasado, y las protestas presentadas sobre las mismas por D. Antonio Melero y don Miguel Serrano, con fecha 27 del mismo mes; y

Resultando: Que celebradas las elecciones de Concejales del indicado pueblo en el mes de Noviembre próximo pasado, en dicho acto ni en los relacionados con el mismo se ha presentado reclamación ni protesta alguna.

Resultando: Que por los electores Antonio Melero y Miguel Serrano, en instancia de 27 de Noviembre último, se acude á V. S. protestando de dicha elección porque se han elegido sólo tres Concejales en vez de cuatro, toda vez que existía una vacante por haber cesado en el cargo de Alcalde en primero de Agosto último D. Narciso Páez Melero, por haber optado por el de Juez municipal para el que había sido nombrado, y solicitando el último de aquéllos se le proclame Concejal por corresponderle en razón á los votos que obtuvo.

Considerando: Que debiendo estar constituído con arreglo á lo dispuesto en el art. 35 de la ley municipal, de cinco Regidores y el Alcalde, el Ayuntamiento de Aldeanueva de la Serrezuela, que existiendo una vacante el día de la convocatoria de la última elección de Concejales por haber cesado el Alcalde á consecuencia, según dicen los recurrentes, de haber optado por el cargo de Juez municipal para que fué nombrado, debieron elegirse tres Concejales, mitad de los que deben constituir la Corporación y otro más, por las Reales órdenes de 16 de Abril de 1881, 13 de Abril de 1883 y 8 de Enero de 1889.

Considerando: Que con arreglo á lo dispuesto, entre otras, por las Reales órdenes de 14 de Septiembre de 1887 y 29 de Diciembre del mismo año, las elecciones de Concejales verificadas en el mes de Noviembre próximo pasado en el pueblo de Aldeanueva de la Serrezuela, deben estimarse nulas, por haberse elegido y proclamado un Concejal menos de los debidos, según se indica en el anterior.

Considerando: Que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden últimamente citada, no es posible acceder á la pretensión de uno de los recurrentes, don Miguel Serrano, de que se le proclame Concejal, por el hecho de ser el que mayor número de votos ha obtenido, después de proclamado en el último lugar.

Esta Comisión provincial, en sesión de 19 del corrinte, acordó declarar nulas las elecciones de Concejales verificadas en el pueblo de Aldeanueva de la Serrezuela el día 8 de Noviembre próximo pasado; advertir al Ayuntamiento y á la Junta de escrutinio del indicado pueblo, que en lo sucecivo tenga en cuenta lo dispuesto en la ley electoral respecto al número de Concejales que han de ser proclamados, comunicándolo así á V. S á los efectos oportunos y á fin de que se sirva comunicarlo al Alcalde, para su conocimiento y el de los interesados, y disponer la publicación de este acuerdo en el *Boletín oficial* en el plazo de quinto día, que señala el art. 6.° del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.»

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 6.° del citado Real decreto, se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Segovia 22 de Diciembre de 1903.

El Gobernador interino,

JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ.

Núm. 2304

Alcaldía de Torreadrada.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante el dicho período podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que consideren justas; pasado dicho tiempo, no les serán admitidas.

Torreadrada 16 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Juan Sanz.

Núm. 2298

Alcaldía de Aldeonsancho.

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año próximo de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con objeto de que en dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él relacionados y poner las reclamaciones de agravios; pasado, no serán oídas.

Aldeonsancho 17 de Diciembre de 1903.—P. O., El Alcalde, Julián Sancho.

Núm. 2299

Alcaldía de Cilleruelo de San Mamés.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1904, el cual se halla puesto de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde que este anuncio se vea al público en el *Boletín oficial* de esta provincia á fin de que pueda ser examinado por todo el que en él se halle comprendido y aquél que se crea perjudicado, pueda presentar su reclamación al presidente que suscribe en dicho plazo; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Cilleruelo de San Mamés 13 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Mariano Mate.

Núm. 2303

Alcaldía de Castroserna de Arriba.

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los contribuyentes en él figurados podrán examinarle y aquéllos que se encuentren agraviados con motivo de las clasificaciones hechas, entablarán dentro de dicho plazo las reclamaciones oportunas para ante la Administración de Hacienda de esta provincia; en la seguridad que transcurridos que sean los quince días prefijados, no serán oídas.

Castroserna de Arriba 17 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Cándido de Benito.

Núm. 2288

Alcaldía de Aguilafuente.

Terminado el padrón de individuos mayores de catorce años á quienes alcanza la obligación de proveerse de cédula personal en este distrito para el año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que puedan interponerse las reclamaciones que fueren procedentes; pasado este plazo, no podrán ser atendidas.

Aguilafuente 16 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Jorge Revuelta.

Núm. 2291

Alcaldía de Fuentesaúco.

Terminado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y producir las reclamaciones que crean justas.

Fuentesaúco 17 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Pablo Pecharromán.

Núm. 2286

Alcaldía de Monterrubio.

Formado el padrón de los individuos de ambos sexos de este distrito que están sujetos á proveerse de cédula personal en el próximo año de 1904, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que en el termino de quince días, contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial*, puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravios.

Monterrubio 16 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Eleuterio García.

Núm. 2300

Alcaldía de Cedillo de la Torre.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento para el año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días, á contar desde esta fecha, durante los cuales pueden examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Cedillo de la Torre 15 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Emilio González.

Núm. 2301

Alcaldía de Navares de las Cuevas.

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito para el año próximo de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones de agravio que les asistan; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Navares de las Cuevas 15 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Pío Guijarro.

Núm. 2305

Alcaldía de Escobar.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1904, se halla de manifiesto á los contribuyentes en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que examinado por los contribuyentes puedan hacerse las reclamaciones que procedan dentro del plazo indicado.

Escobar 18 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Regino Marcos.

Núm. 2306

Alcaldía de Fuenterrebollo.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que fuesen procedentes; pasado dicho término, nos serán atendidas.

Fuenterrebollo 15 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Gabriel Alvarez.

Núm. 2302

Alcaldía de Cerezo de Arriba.

Habiendo sido anulada por la Administración de Hacienda pública de esta provincia la subasta de consumos celebrada por segunda vez ante esta Corporación en 25 de Octubre último, por el Ayuntamiento y Junta de asociados se ha acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de la tarifa de consumos y sus recargos, para el año de 1904, el día 31 del mes actual y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo de 2.439'60 pesetas.

La subasta se anunciará por pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y también lo estará en el acto del remate.

Cerezo de Arriba 18 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Alejandro García.

Núm. 2309

Alcaldía de Aldeasoña.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1904, queda expuesto al público en la respectiva Secretaría por término de quince días hábiles, á fin de que durante los cuales puedan examinarle los contribuyentes que lo deseen é intentar las reclamaciones de agravio que estimen oportunas; en la inteligencia que transcurridos éstos que se contarán desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, no se admitirán las que se presenten.

Aldeasoña 16 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Mariano Lázaro.

Núm. 2310

Alcaldía de Tolocirio.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1904, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por términdo de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que creyeren justas dentro de dicho término; pasado el cual, no serán oídas.

Tolocirio 15 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Callejo.

Núm. 2308

Alcaldía de Montuenga.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el día en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en dicho padrón puedan examinarle y entablar las reclamaciones que estimen oportunas dentro del expresado plazo.

Montuenga 18 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Ceferino González.

Núm. 2307

Alcaldía de Aldeonte.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que este anuncio se haga público en el *Boletín oficial.*

Aldeonte 16 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Jacinto Yagüe.

Núm. 2311

Alcaldía de Turégano.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que sea examinado por los contribuyentes que lo crean conveniente durante dicho plazo, y puedan hacer las reclamaciones oportunas; transcurrido éste, no serán atendidas las que se presenten.

Turégano 16 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Victoriano Borreguero.

Núm. 2312

Alcaldía de Alconada.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio económico de 1904, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes que en él figuran puedan examinarle en dicho plazo y presentar las reclamaciones de agravio que consideren justas; sin que después sean oídas las que se presenten.

Alconada 17 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Santiago Cáceres.

Núm. 2313

Alcaldía de Navalmanzano.

Terminado el padrón de los individuos sujetos al pago del impuesto de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que los contribuyentes en el mismo incluídos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Navalmanzano 19 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Mariano Fuentetaja.

Núm. 2314

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño.

En la Secretaría del Ayuntamiento que presido por término de quince días, contados desde que el presente anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, se halla de manifiesto el padrón de cédulas personales formado para el año de 1904, en cuyo plazo los en él inscritos pueden examinarle y reclamar de agravio si se consideran perjudicados; pasado el cual, después no ha lugar.

Ortigosa de Pestaño 14 de Diciembre 1903. —El Alcalde, Martín Arribas.

Núm. 2317

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Sepúlveda.

Don Gregorio León y Jiménez, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por la presente se cita y llama á Rudesindo Moreiras, expósito, de veinticuatro años, soltero, jornalero, natural y domiciliado en Caldas de Reyes, hijo de Juana Moreiras y de padre desconocido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración por los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por sustracción de cuarenta y cinco libras de patatas; previniéndole que si no comparece dentro de dicho término, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y el de la de Pontevedra, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la detención de dicho sujeto Rudesindo Moreiras, y caso de ser habido, sea conducido á la cárcel de este partido y puesto á disposición de este Juzgado.

Dado en Sepúlveda á diez y siete de Diciembre de mil novecientos tres. —Gregorio León.—El Escribano, Miguel Llompart.

Núm. 2315

Juzgado municipal de Aldeonte.

D. Tomás del Olmo y Frutos, Juez municipal de este pueblo de Aldeonte.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal y la de suplente del mismo, las cuales se han de proveer conforme dispone la ley provisional orgánica del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde el en que sea inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

La dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes á una y otra plaza acompañarán á la solicitud escrita de su puño y letra:

1.° Certificación de la partida de nacimiento.

2.° Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía del pueblo en que está domiciliado el interesado; y

3.° Certificación de examen conforme al reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Aldeonte 19 de Diciembre de 1903. El Juez municipal, Tomás del Olmo.

Núm. 2316

Comandancia de la Guardia civil de Segovia.

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 29 de la vigente ley de caza, se procederá el día 1.° de Enero próximo y hora de las once, en la casa cuartel de esta Capital, sita en la Plazuela del Alcázar y ante la Junta de la Comandancia, á la venta en pública subasta de varias escopetas que se encuentran depositadas, cuyas armas han sido recogidas á infractores á dicha ley y al art. 49 del reglamento para su ejecución, á los cuales se les ha entregado recibo, que en copia con la de este anuncio se hallan de manifiesto en dicha casa cuartel.

Segovia 20 de Diciembre de 1903. — El Teniente Coronel, primer Jefe, Eustaquio Arbeiza Sánchez.

IMPRENTA PROVINCIAL.